

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
<i>I Comunicaciones</i>		
Consejo		
90/C 122/01	Anuncio — Definición de posiciones comunes por parte del Consejo, en el marco del procedimiento de cooperación que contempla el apartado 2 del artículo 149 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea	1
90/C 122/02	Resolución del Consejo, de 7 de mayo de 1990, sobre la política en materia de residuos	2
Comisión		
90/C 122/03	ECU	5
90/C 122/04	Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios	6
90/C 122/05	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)	6
<hr/>		
<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>		
Consejo		
90/C 122/06	Dictamen conforme nº 7/90 emitido por el Consejo, con arreglo al artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, sobre un proyecto modificado de Decisión de la Comisión relativa a la concesión de préstamos CECA para la financiación de proyectos industriales en Hungría y en Polonia	7
<hr/>		
<i>III Informaciones</i>		
Comisión		
90/C 122/07	Campaña de información — Procedimiento restringido	8

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

ANUNCIO

Definición de posiciones comunes por parte del Consejo, en el marco del procedimiento de cooperación que contempla el apartado 2 del artículo 149 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea

(90/C 122/01)

El Consejo ha definido posiciones comunes relativas a las siguientes propuestas:

Propuesta de Directiva del Consejo sobre las bandas de frecuencia designadas para la introducción coordinada de un sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda en la Comunidad.

El texto de la citada posición común se puede solicitar a la Secretaría General del Consejo, 170 rue de la Loi, 1048 Bruselas, Despacho 12/53, tfno. 234 76 21. Al hacer la petición habrá de indicarse la referencia del presente número del Diario Oficial y el número de serie de la propuesta de que se trata.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
de 7 de mayo de 1990
sobre la política en materia de residuos
(90/C 122/02)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista la comunicación de la Comisión sobre la estrategia comunitaria para la gestión de los residuos,

Vistas las directivas comunitarias ya existentes en el ámbito de la gestión de residuos, en particular las Directivas 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos ⁽¹⁾, la Directiva 78/319/CEE del Consejo, de 20 de marzo de 1978, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos ⁽²⁾, modificada en último lugar por el Acta de adhesión de España y de Portugal, la Directiva 84/631/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1984, relativa al seguimiento y al control en la Comunidad de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos ⁽³⁾, modificada en último lugar por la Directiva 86/279/CEE ⁽⁴⁾, y la Resolución del Consejo, de 21 de diciembre 1988, sobre traslados transfronterizos de residuos peligrosos hacia países terceros ⁽⁵⁾,

Considerando que, en interés de la protección del medio ambiente, es necesaria en la Comunidad una política global en materia de residuos, que abarque todo tipo de residuos, tanto si van a ser reciclados, como si van a ser reutilizados o eliminados;

Considerando que el crecimiento económico puede dar lugar a la producción de más residuos; que, de hecho, la cantidad de los mismos producida en la Comunidad aumenta constantemente;

Considerando que la producción de residuos debe evitarse o limitarse en su origen siempre que sea posible, en particular mediante el uso de tecnologías y productos no contaminantes o que generen pocos desperdicios;

Considerando que los residuos que no pueden ser reciclados ni reutilizados deben ser eliminados de la forma más segura posible desde el punto de vista del medio ambiente;

Considerando que es preciso que la Comunidad en su conjunto logre la autosuficiencia en materia de elimina-

ción de residuos; que es deseable que cada Estado miembro tienda a dicha autosuficiencia ⁽⁶⁾;

Considerando que la cooperación en el seno de la Comunidad para el establecimiento y aplicación de planes de eliminación de residuos puede ser beneficiosa para el medio ambiente, y deben estar sujetos a los controles pertinentes;

Considerando que los traslados de los residuos deberían quedar reducidos al mínimo necesario para hacer posible una eliminación sin riesgos para el medio ambiente y que deberían ser objeto de controles adecuados,

1. ACOGE FAVORABLEMENTE Y RESPALDA la comunicación de la Comisión;

considera que las medidas para evitar la producción de residuos en su origen, para reciclar y para recuperar los residuos, y para la eliminación segura y adecuada de los mismos, no sólo son esenciales, sino también complemento de un sistema eficaz de gestión de residuos y que se debería promover una armonización de las medidas a escala comunitaria que sea compatible con el desarrollo del mercado interior, teniendo en cuenta las especiales características económicas de los residuos;

2. SE CONGRATULA de los esfuerzos emprendidos en distintos foros internacionales, en particular la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, para mejorar la gestión de residuos y asegurar su eliminación en condiciones tan seguras como sea posible;

3. INSTA a la Comisión y a los Estados miembros a seguir promoviendo el desarrollo de tecnologías y productos no contaminantes, con el fin de reducir al mínimo la producción de residuos;

toma nota de la intención de la Comisión de presentar propuestas para proseguir e intensificar de manera permanente las acciones comunitarias en materia de medio ambiente (ACMA) establecidas mediante el Reglamento (CEE) nº 2242/87 ⁽⁷⁾ en el sector de las tecnologías no contaminantes, y a promover el desarrollo de códigos de prácticas correctas;

⁽¹⁾ DO nº L 194 de 25. 7. 1975, p. 39.

⁽²⁾ DO nº L 84 de 31. 3. 1978, p. 43.

⁽³⁾ DO nº L 326 de 13. 12. 1984, p. 31.

⁽⁴⁾ DO nº L 181 de 14. 7. 1986, p. 13.

⁽⁵⁾ DO nº C 9 de 12. 1. 1989, p. 1.

⁽⁶⁾ La autosuficiencia en materia de eliminación de residuos no abarca el reciclaje.

⁽⁷⁾ DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 8.

invita a la Comisión y a los Estados miembros a intensificar el intercambio de información sobre tecnologías no contaminantes en el marco de los instrumentos adecuados, como ACMA y la Red europea de información sobre tecnologías medioambientales;

4. CONSIDERA que los productos comercializados deben concebirse de forma que contribuyan lo menos posible, en su fabricación, utilización o eliminación final, a incrementar la cantidad o la nocividad de los desechos, o los riesgos de contaminación;

invita, por consiguiente, a la Comisión a proponer, tan pronto como sea posible, criterios ecológicos para la fabricación de productos, que tengan en cuenta la mejor tecnología disponible sin acarrear gastos excesivos y que incluyan, en su caso, el uso de materiales reciclables, reutilizables o biodegradables, así como un sistema adicional de etiquetado ecológico de ámbito comunitario que incluya el impacto medioambiental durante el ciclo de vida del producto;

5. RECONOCE la necesidad de crear un banco de datos comunitario sobre el volumen y tipo de los residuos producidos en la Comunidad, la disponibilidad de instalaciones aprobadas de eliminación de vertidos y los métodos de tratamiento y eliminación final y considera que la futura Agencia Europea del Medio Ambiente podría contribuir a ello de forma importante;

6. CONSIDERA que, cuando no pueda evitarse la producción de residuos, debe fomentarse el reciclaje y la reutilización de los mismos, siempre que dichos reciclaje y reutilización se lleven a cabo en condiciones aceptables desde el punto de vista del medio ambiente;

apoya la intención de la Comisión de proseguir y reforzar su actividad de fomento de las tecnologías de reutilización y reciclaje, en especial dentro del programa ACMA;

invita a la Comisión a presentar, lo antes posible, propuestas concretas en materia de embalajes;

considera que puede ser necesario tomar medidas adicionales que incluyan, en su caso, el desarrollo de sistemas de recogida y tratamiento;

pone de relieve que toda medida de fomento del reciclaje o de la reutilización debe ir acompañada de las pertinentes medidas de control medioambiental, con inclusión de legislación normativa y códigos de prácticas correctas;

7. SUBRAYA la prioridad a corto y medio plazo de garantizar una infraestructura adecuada para la eliminación de desechos;

considera que debe desarrollarse en la Comunidad a escala regional o zonal una red de instalaciones de eliminación de vertidos adecuada e integrada, que cumpla con las normas comunitarias y que tenga en cuenta las mejores tecnologías disponibles sin acarrear gastos excesivos;

considera que dicha infraestructura facilitará la eliminación de desechos en las instalaciones apropiadas más próximas, utilizando los métodos y tecnologías más apropiados para garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente y la salud pública;

considera que unos sistemas eficaces de recogida y control de residuos son una parte importante de dicha infraestructura;

reconoce que a la vista de las responsabilidades de los Estados miembros con arreglo a las Directivas 75/442/CEE y 78/319/CEE con relación a la planificación de la gestión de residuos, la creación de dicha red corresponde fundamentalmente a los Estados miembros, en colaboración si fuere necesario con los demás Estados miembros y con la Comisión;

8. CONSIDERA que tanto la cantidad como la toxicidad de los desechos destinados al vertido deben reducirse siempre que resulte apropiado y que, a tal fin, deben fomentarse los procesos de tratamiento previo;

señala que la incineración puede ser un medio útil para reducir el volumen de residuos y recuperar energía, siempre que se lleve a cabo según las normas adecuadas;

insta a la Comisión a que complete, con carácter de urgencia, sus propuestas sobre incineradores para residuos industriales; a que considere normas adicionales relativas a incineradores para residuos municipales y a que proponga los criterios y normas para la eliminación en vertederos, incluida la vigilancia posterior;

9. CONSIDERA que, tanto desde un punto de vista preventivo, del reciclaje y la reutilización, como desde el de la eliminación final, es deseable establecer planes de acción relativos a tipos de residuos específicos y, por lo tanto, invita a la Comisión a que elabore propuestas de acciones a nivel comunitario;

10. CONSIDERA que en la evaluación de las distintas opciones de prevención, revalorización y eliminación, deben tenerse en cuenta todas las implicaciones económicas, sociales y ambientales y que debe aplicarse plenamente el principio de que «quien contamina paga»;

11. CONSIDERA que deben reducirse al mínimo los traslados de residuos y que la prevención de los residuos en su origen y el establecimiento de una red adecuada de eliminación de los mismos, tal como se contempla en el apartado 7, desempeñarán un papel fundamental a este respecto;

subraya que los traslados de residuos deben ser objeto de controles adecuados;

invita a la Comisión a presentar al Consejo, propuestas en junio de 1990, que serán examinadas para la modificación de la Directiva 84/631/CEE, especialmente a la luz de la necesidad de aplicar lo antes posible el Convenio de Basilea sobre el Control de transportes transfronterizos de residuos peligrosos y las disposiciones del IV Convenio ACP/CEE, que prohíben la exportación de residuos tóxicos y peligrosos hacia Estados ACP⁽¹⁾;

12. RECUERDA su Resolución de 16 de octubre de 1989 relativa a las orientaciones en materia de prevención sobre la reducción de riesgos técnicos y naturales⁽²⁾, en especial en lo que se refiere al transporte, y toma nota de la intención de la Comisión de proseguir su actividad en los foros adecuados para mejorar las condiciones de transporte de residuos;

13. CONSIDERA que la actividad en materia de rehabilitación de los centros de eliminación de residuos, incluida la emprendida conforme al programa ACMA y en

el campo de la Investigación y Desarrollo (programa STEP), debe continuar y seguir desarrollándose;

14. CONSIDERA que las medidas de carácter financiero y económico pueden desempeñar un papel importante en la aplicación de políticas eficaces de gestión de residuos;

hace constar que la política de desarrollo regional en la Comunidad puede contribuir a establecer políticas de gestión óptima de residuos;

15. ASUME la iniciativa a la luz de la presente Resolución, de acelerar los trabajos sobre las distintas propuestas que examina actualmente relativas a la gestión de residuos⁽³⁾ y, en particular, pretende alcanzar un acuerdo sobre las propuestas de modificación de las Directivas 75/442/CEE y 78/319/CEE antes de finales de junio y diciembre de 1990, respectivamente;

16. INVITA a la Comisión a presentarle un informe antes de que finalice 1992 sobre los avances realizados en los ámbitos a los que se refiere la presente Resolución.

⁽¹⁾ El Consejo recalca, a este respecto la conveniencia de establecer una prohibición total de las exportaciones de residuos peligrosos hacia los Estados ACP con anterioridad a la entrada en vigor del IV Convenio ACP/CEE, siempre que la Comisión esté de acuerdo en la no aplicabilidad de la Directiva 84/631/CEE en esta materia.

⁽²⁾ DO nº C 273 de 26. 10. 1989, p. 1.

⁽³⁾ — Propuesta de modificación de la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos, (DO nº C 295 de 19. 11. 1988, p. 3).

— Propuesta de modificación de la Directiva 78/319/CEE relativa a los residuos peligrosos, (DO nº C 295 de 19. 11. 1988, p. 8).

— Propuesta de Directiva sobre responsabilidad civil por daños causados por los residuos, (DO nº C 251 de 4. 10. 1989, p. 3).

— Propuesta de Directiva relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos, (DO nº C 319 de 12. 12. 1988, p. 57).

— Propuesta de Directiva relativa a las pilas y a los acumuladores que contengan materias peligrosas, (DO nº C 11 de 17. 1. 1990, p. 6).

COMISIÓN

ECU (*)

17 de mayo de 1990

(90/C 122/03)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	42,3137	Escudo portugués	181,298
Marco alemán	2,04540	Dólar USA	1,24681
Florín holandés	2,30025	Franco suizo	1,74679
Libra esterlina	0,737105	Corona sueca	7,48961
Corona danesa	7,81627	Corona noruega	7,96489
Franco francés	6,89799	Dólar canadiense	1,46376
Lira italiana	1505,22	Chelín austriaco	14,3895
Libra irlandesa	0,763464	Marco finlandés	4,84512
Dracma griega	201,984	Yen japonés	189,516
Peseta española	128,035	Dólar australiano	1,63281
		Dólar neozelandés	2,17215

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (n° 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(¹) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

(90/C 122/04)

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)***Número de licitación: 45***Decisión de la Comisión de fecha: 14 de mayo de 1990**(en ecus/100 kg)*

Fórmula			A/C-D		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla ≥ 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	—	—
	Mantequilla < 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	—	—
Garantía de transformación			—		—	
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla ≥ 82 %		141	136	105	104
	Mantequilla < 82 %		137	132	—	100
	Mantequilla concentrada		184	178	142	141
Garantía de transformación	Mantequilla		170	—	126	—
	Mantequilla concentrada		221	—	170	—

Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)

(90/C 122/05)

*(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)**(en ecus/100 kg)*

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Destino de la mantequilla	Precio máximo de compra	Importe máximo de la ayuda	Fianza de transformación
Reglamento (CEE) nº 1589/87 de la Comisión, de 5 de junio de 1987, relativo a la compra de mantequilla mediante licitación por parte de los organismos de intervención (DO nº L 146 de 6. 6. 1987, p. 27)	66	14. 5. 1990	Mantequilla con un contenido en materias grasas inferior al 82 %:	—	295,86	
			— España	—		
			— Irlanda	—		
			— Bélgica, Dinamarca, República Federal de Alemania, Grecia, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido	—		
			Mantequilla con un contenido en materias grasas igual o superior al 82 %:	295,86		
			— España	—		
			— Irlanda	—		
			— Bélgica, Dinamarca, República Federal de Alemania, Grecia, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido	—		

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Importe máximo de la ayuda	Garantía de destino
Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión, de 20 de febrero de 1990, relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad	5	14. 5. 1990	184	221

II

(Actos jurídicos preparatorios)

CONSEJO

DICTAMEN CONFORME nº 7/90

emitido por el Consejo, con arreglo al artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, sobre un proyecto modificado de Decisión de la Comisión relativa a la concesión de préstamos CECA para la financiación de proyectos industriales en Hungría y en Polonia

(90/C 122/06)

Mediante carta de 13 de marzo de 1990, la Comisión de las Comunidades Europeas solicitó al Consejo de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el dictamen conforme sobre un proyecto modificado de Decisión de la Comisión relativa a la concesión de préstamos CECA para la financiación de proyectos industriales en Hungría y en Polonia.

En su sesión nº 1400, celebrada los días 7 y 8 de mayo de 1990, el Consejo emitió el dictamen conforme solicitado por la Comisión.

Por el Consejo

El Presidente

G. COLLINS

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Campaña de información — Procedimiento restringido

(90/C 122/07)

Red de información Symbiosis — Identificación de las asociaciones sin ánimo de lucro que podrían participar en una campaña de información sobre la Europa de los Ciudadanos.

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General X, Unidad B/2 «Europa de los Ciudadanos», Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.
2. a) **Modalidad de adjudicación:** Licitación restringida.
 - b) Procedimiento acelerado justificado por razones de premura de tiempo (gestión de las informaciones recibidas).
 - c)
3. a) **Lugar de ejecución:** Los Doce Estados miembros.
 - b) **Objeto del contrato:** Dentro de su política de información la Comisión ha decidido poner en marcha una campaña de información sobre lo que la Europa de 1992 aportará a cada ciudadano.

Entre las diversas actuaciones contempladas, una de ellas prevé mejorar la información sobre la Europa de los Ciudadanos con que cuentan las asociaciones sin ánimo de lucro con vocación europea. Esta campaña especial está dirigida a informar a las asociaciones sobre las consecuencias prácticas que la realización del mercado interior tendrá para los ciudadanos. Dentro de esta política de información la Comisión está trabajando en la creación de una red compuesta por las asociaciones sin ánimo de lucro que deseen informar a sus miembros de lo que 1992 supondrá para su vida cotidiana.

El objeto del presente anuncio es recabar las declaraciones de interés que permitan identificar a las asociaciones interesadas en participar en la puesta en marcha de esta campaña de información.

Se concederá prioridad a las asociaciones que cuenten con una motivación para difundir entre sus miembros información sobre la Europa de los Ciudadanos.
- c)
4. **Plazo de ejecución:** A lo largo de 1990.
5. **Forma jurídica de la agrupación:** Este procedimiento de manifestación de interés se dirige a las asociaciones sin ánimo de lucro u otras agrupaciones de personas físicas o jurídicas que, dentro de una estructura permanente y conforme a derecho, pongan en común sus esfuerzos para el logro de un objetivo común sin ánimo de lucro.
6. a) **Fecha límite de recepción de solicitudes de participación:** 15 de julio de 1990 (fecha límite de recepción de las solicitudes de participación).
 - b) **Dirección:** Comisión de las Comunidades Europeas DG X/B/2, Unidad «Europa de los Ciudadanos», Berl 2/118 — rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas. Fax: 32-2-235 01 42.

Sólo mediante carta certificada (dando fe el matasellos de correo), o por telefax con la mención «convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés — Red de información Symbiosis».
 - c) **Idioma(s):** Las respuestas deberán estar redactadas en una de las lenguas oficiales de la Comunidad.
- 7.
8. **Condiciones mínimas:** Las asociaciones interesadas deberán adjuntar sus estatutos, todos aquellos documentos que precisen sus ámbitos de actuación y que permitan demostrar su proyección comunitaria, así como una descripción de las técnicas de comunicación utilizadas dentro de la asociación con objeto de poder evaluar la capacidad de la misma para divulgar entre sus miembros la información sobre la Europa de los Ciudadanos.
- 9.
- 10.

